



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Seis (6) de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan de Jesús Ramírez Cerón
Demandado: José Luis Ramírez León
Radicación: 731244089001-2018-00219

El Señor JUAN DE JESÙS RAMÌREZ CÈRON a través de apoderado judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor JOSÉ LUIS RAMÓREZ LEOÓN mayor de edad, con el fin de obtener el pago de DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000), por concepto de capital, con fecha de vencimiento el día 01 de febrero de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 02 de febrero de 2018, hasta la cancelación total de la obligación; por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000), por concepto de capital, con fecha de vencimiento el día 01 de marzo de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 02 de marzo de 2018, hasta la cancelación total de la obligación; por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000), por concepto de capital, con fecha de vencimiento el día 01 de abril de 2018, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 02 de abril de 2018, hasta la cancelación total de la obligación y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en las letras de cambio aportadas al proceso con la demanda, visibles a folios 8 al 10 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P, y el

título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 25 de octubre de 2018, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto de la letra de cambio (Fl.10) DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto del capital, por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 02 de febrero de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de TRES MILONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio (Fl. 9), por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 02 de marzo de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente; por la suma de TRES MILONES DE PESOS (\$3.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio (Fl. 8), por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, desde el 02 de abril de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente (Fls. 22 y 23).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan de Jesús Ramírez Cerón
Demandado: José Luis Ramírez León
Radicación: 731244089001-2018-00219

Providencia que se notificó a través del Curador Ad-Litem designado para el demandado José Luis Ramírez León, conforme se observa a folio 49 del expediente, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales obrante a folios 51 y 52 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICAJAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

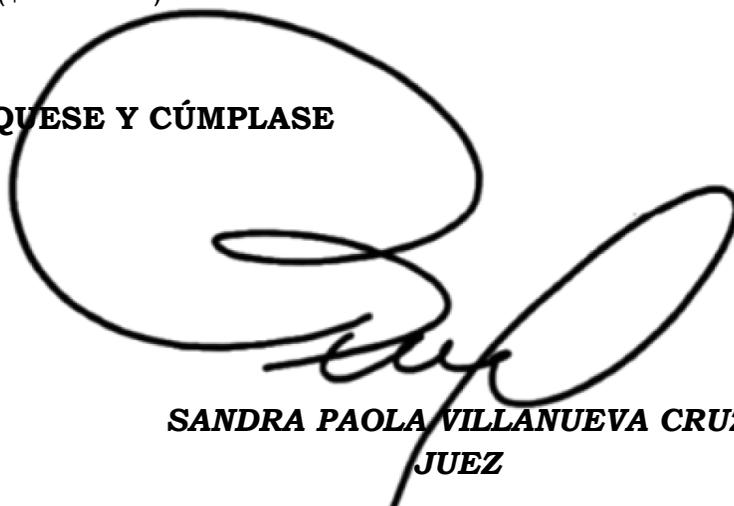
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovido por el señor JUAN DE JESÚS RAMÍREZ CERÓN contra JOSÉ LUIS MARÍN LEÓN, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 25 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ